



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 20 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000158-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000182-2021/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de San Antonio, provincia de Grau, departamento de Apurímac; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.



Mediante Resolución Jefatural N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, referido a la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, hasta por 120 (ciento veinte) días calendarios adicionales.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000028-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 112 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de San Antonio, provincia de Grau, departamento de Apurímac. Teniendo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		

Informe 000028-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	SAN ANTONIO	112	66	46	0	0	0
---	-------------	-----	----	----	---	---	---

Que, de acuerdo al Informe N° 000028-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron 66 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 46 actas (B:46) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento, no se declaró ninguna inválida. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
SAN ANTONIO	46	0	0	0
TOTAL	46		0	

Que, a continuación, se detalla la relación de los 46 ciudadanos inmersos en los casos B:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL	N° DE ACTA
1	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	25487756	LAZARTE	CARAZAS DE SANCHEZ	ROSA	B	033704
2	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	41580872	SANCHEZ	LAZARTE	DAYSÍ MILAGROS	B	033705
3	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	77347838	SANCHEZ	MOREYRA	JESUS ALEJO	B	033706
4	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	41689574	SANCHEZ	LAZARTE	JOSE ALFREDO	B	033707
5	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	25808367	SANCHEZ	ROSSELL	MANUEL RENATO	B	033708
6	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	25002012	ICARAYME	HUAMANI	SANTOS DOROTEO	B	033711
7	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	31042544	VILLEGAS	SARMIENTO	ZOILA	B	033716
8	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	73689123	SARMIENTO	SARMIENTO	NAISA MILAGROS	B	033717
9	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	73795198	SARMIENTO	SARMIENTO	TALIA RITA	B	033718
10	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	70328670	ESPINOZA	TINTAYA	JHON ONAN	B	033723
11	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	71803354	JARA	SERRANO	EDWIN	B	033727
12	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	80016185	UTANI	AQUINO	CASIANO WILBER	B	033730
13	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	71862124	ANDIA	PIPA	EDWIN ROMARIO	B	033731
14	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	42483115	BENITES	VILLEGAS	YERSON	B	033732
15	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	80134264	CASTILLO	GUILLEN DE RADO	DINA	B	033733
16	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	42381119	CUELLAR	SANCHEZ	ESMERALDA	B	033734
17	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	43768858	PAUCAR	HURTADO	ROD DARYL	B	033735
18	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	73099889	PAUCAR	PEREZ	YOSETH DAVID	B	033736
19	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	75559579	RAYME	JARA	CRHISTIAN	B	033738



20	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	43788767	VARGAS	SOTO	HENRY	B	033743
21	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	42483117	VARGAS	SOTO	LITZMAN	B	033744
22	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	40956774	VARGAS	SOTO	NEIL	B	033745
23	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	09705854	ELGUERA	SOTO	EUSTAQUIO RUFO	B	033750
24	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	74945712	JUAREZ	HUAMAN	YOVANA	B	033753
25	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	45217191	SARMIENTO	SARMIENTO	SARA LIZET	B	033756
26	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	80623273	RODRIGUEZ	MENDOZA	DELIA	B	033759
27	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	71917462	SARMIENTO	SARMIENTO	ANALI	B	033760
28	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	76862748	GAMARRA	MOTTA	EDISON	B	033766
29	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	40790913	PAUCAR	PEREZ	RUSBE	B	033769
30	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	43604705	HUACHACA	ELGUERA	GUIDO	B	033774
31	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	73511893	RAMIREZ	ARIAS	JHONATAN	B	033779
32	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	41018592	FLORES	QUISPE	RAUL MARIO	B	033781
33	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	45224189	SARMIENTO	SARMIENTO	EDITH ROCIO	B	033782
34	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	70189173	PUMACAYO	LAURA	JOSUE VICENT	B	033783
35	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	75402470	FERRO	ELGUERA	VANESSA	B	033784
36	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	43929894	MIRAYA	OSCCO	FRANKLIN	B	033786
37	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	25003630	RODRIGUEZ	SOTO	WALTER	B	033792
38	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	31540534	TAPIA	RIVAS	JUAN	B	033795
39	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	31528440	RODRIGUEZ	PUMARAYME	JOSE GONZALO	B	033798
40	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	25510812	SANCHEZ	ROSSELL	ALEJO WILTON	B	033799
41	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	45032310	GARRAFA	PARIONA	ENRIQUE	B	033801
42	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	44164018	GOMEZ	CONDORI	LUZ MARIBEL	B	033803
43	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	43083827	GOMEZ	PORTILLO	UBALDO	B	033804
44	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	45279782	HUAMAN	PUMACCAHUA	GREGORIO	B	033805
45	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	48159722	QUISPE	PANIURA	MARIBEL	B	033808
46	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	23933335	SOTO	PAREJA	SOCRATES	B	033812

Que, tomando en cuenta el plazo señalado en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para que el RENIEC remita al Jurado Nacional de Elecciones el padrón electoral preliminar; así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, de forma provisoria la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cuarenta y seis (46) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.



Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/jzm)